

RESOLUCION DE ...DE DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSELLERIA DE CULTURA Y EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA ADSCRIPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE **CATEDRÁTICOS PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

En desarrollo de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte por la que se determinan las plazas de los Cuerpos de **Catedráticos**, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño en los centros docentes dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, a efecto de proceder a la adscripción de los funcionarios con destino definitivo a las especialidades creadas por el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, procede la adscripción de los funcionarios titulares de dichas especialidades a las plazas docentes que les corresponde de acuerdo con las siguientes.

En la tramitación de esta Resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la disposición anteriormente citada y la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Orden de 1 de julio de 2002, esta Dirección General ha resuelto convocar procedimiento de adscripción referido a su ámbito territorial, de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA.

Las Direcciones Territoriales de Cultura y Educación recibirán unos listados, junto con el soporte informático correspondiente, de los funcionarios de los citados Cuerpos titulares de las nuevas especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño destinados en los puestos docentes que desempeñen en la actualidad.

Recibidas por las Direcciones Territoriales las respectivas relaciones, aquellas, tras su verificación, remitirán a los Centros docentes afectados, antes del de de 2004, la relación de Profesores con destino definitivo que deban participar en el procedimiento de adscripción.

SEGUNDA.

A fin de elaborar la propuesta de adscripción, deberán tenerse en cuenta la publicación de las plantillas de cada Centro docente, contenidas en el anexo I de la Orden de de de 2004.

TERCERA.

Especialidades en las que el número de funcionarios con destino definitivo es igual o inferior al número de puestos de trabajo determinados en la plantilla del centro.

- 1.1 Cuando el cambio de especialidades suponga únicamente un cambio de nombre, permaneciendo en el mismo Centro docente.

En este caso el Servicio de Inspección Educativa, junto con las Secciones de Personal de la Dirección Territorial, elaborarán la propuesta de adscripción del

Profesorado a los nuevos puestos establecidos en la plantilla comunicando la misma al Centro docente.

1.2 Cuando el cambio de especialidades suponga un desdoblamiento o una **fusión** de las antiguas.

1.2.1. Fase voluntaria.

El Servicio de Inspección Educativa deberá reunirse entre el y el de 2004 con el Departamento correspondiente del Centro a fin de realizar la propuesta consensuada con los Profesores afectados. Caso de establecerse acuerdo, se procederá a elaborar la correspondiente propuesta de adscripción del Profesorado a los nuevos puestos docentes.

1.2.2. Fase forzosa.

Si no hubiera consenso entre los Profesores afectados, debiéndose adscribir a parte de estos a las otras especialidades derivadas del desdoblamiento o fusión, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como Funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.
- c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- d) No pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño
- d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Los puntos anteriores no serán de aplicación a los funcionarios provenientes del Cuerpo de Profesores Numerarios de Termino de las Escuelas de Artes Plásticas y Oficios Artísticos, en el supuesto que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, y en este caso, tendrán preferencia sobre el resto del profesorado. De producirse concurrencia entre éstos, se aplicarán los criterios generales anteriormente señalados.

CUARTA.

Especialidades en las que el número de funcionarios con destino definitivo es mayor al número de puestos de trabajo determinados en la plantilla del centro.

1.1 Cuando el cambio de especialidades suponga únicamente un cambio de nombre.

El Servicio de Inspección Educativa deberá reunirse entre el y el de 2004 con el Departamento correspondiente del Centro a fin de que en cada una de ellas queden adscritos tantos funcionarios como puestos de trabajo existentes. Con este fin se seguirán sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Acuerdo de los funcionarios afectados.

2º. De no existir acuerdo por que el número de funcionarios que solicitan quedar sin adscripción es mayor a la diferencia entre el número de funcionarios de carrera con destino definitivo y el número de puestos que contempla la plantilla en la correspondiente especialidad, la prioridad para quedar sin adscripción vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al cual pertenezca cada funcionario.
- b) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.
- c) Año menos reciente de ingreso en el cuerpo.

- d) Pertener al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
 - e) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.
- 3º. De no existir acuerdo por que el número de funcionarios que solicitan quedar sin adscripción es menor a la diferencia entre el número de funcionarios de carrera con destino definitivo y el número de puestos que contempla la plantilla en la correspondiente especialidad, se determinara quien queda sin adscripción de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.
- c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.
- d) No pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Los funcionarios que queden sin adscripción podrán solicitar la adscripción al resto de puestos del centro de acuerdo con lo establecido en la base siguiente. A tal efecto podrán solicitar desde esa fecha habilitaciones transitorias que pudieran corresponderles en las condiciones contempladas en la Orden de de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Los funcionarios que tienen destino en un centro por desglose, desdoblamiento, transformación total o parcial de otro u otros centros, transformación de la especialidad a la que corresponda el puesto o integración en otro, se les computará en la antigüedad como definitivos la referida a su centro de origen.

1.2 Cuando el cambio de especialidades suponga un desdoblamiento o una **fusión** de las antiguas.

El Servicio de Inspección Educativa deberá reunirse entre el y el de de 2004 con los Departamentos implicados en el Centro a fin de que en cada una de ellos queden adscritos tantos funcionarios como puestos de trabajo existentes. Con este fin se seguirán sucesivamente los siguientes criterios:

1º. Acuerdo de los funcionarios afectados.

2º. De no existir acuerdo por que el número de funcionarios que solicitan quedar sin adscripción es mayor a la diferencia entre el número de funcionarios de carrera con destino definitivo y el número de puestos que contempla la plantilla en las correspondientes especialidades, la prioridad para quedar sin adscripción vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- f) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al cual pertenezca cada funcionario.
- g) Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza.
- h) Año menos reciente de ingreso en el cuerpo.
- i) Pertener al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- j) Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

3º. De no existir acuerdo por que el número de funcionarios que solicitan quedar sin adscripción es menor a la diferencia entre el número de funcionarios de carrera con destino definitivo y el número de puestos que contempla la plantilla en las correspondientes especialidades, se determinara quien queda sin adscripción de acuerdo con los siguientes criterios:

- f) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- g) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza.
- h) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

- i) No pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.
- j) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

Los funcionarios que queden sin adscripción podrán solicitar la adscripción al resto de puestos del centro de acuerdo con lo establecido en la base siguiente. A tal efecto podrán solicitar desde esa fecha habilitaciones transitorias que pudieran corresponderles en las condiciones contempladas en la Orden de de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Los funcionarios que tienen destino en un centro por desglose, desdoblamiento, transformación total o parcial de otro u otros centros, transformación de la especialidad a la que corresponda el puesto o integración en otro, se les computará en la antigüedad como definitivos la referida a su centro de origen.

Los puntos anteriores no serán de aplicación a los funcionarios provenientes del Cuerpo de Profesores Numerarios de Termino de las Escuelas de Artes Plásticas y Oficios Artísticos, en el supuesto que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, y en este caso, tendrán preferencia sobre el resto del profesorado. De producirse concurrencia entre éstos, se aplicarán los criterios generales anteriormente señalados.

QUINTA.

Los funcionarios no adscritos podrán voluntariamente solicitar los puestos que quedaran vacantes en el centro, siempre que cuenten con la especialidad o la habilitación transitoria correspondiente, para ello la dirección del centro convocará antes del día de de 2004 a los funcionarios afectados, adscribiéndolos de conformidad con el orden sucesivo de prioridad siguiente:

- 1ª. Ser titular de la especialidad correspondiente.
- 2ª. Tener la habilitación transitoria obtenida por titulación y experiencia.
- 3ª. Tener la habilitación transitoria obtenida por titulación.
- 4ª. Tener la habilitación transitoria obtenida por experiencia.

En el caso de concurrir más de un solicitante en un puesto de trabajo con el mismo orden de prioridad, se aplicarán los criterios de la base cuarta 1.1 punto 2.

SEXTA.

Finalizado el procedimiento la dirección territorial correspondiente dictará resolución de adscripción y la notificara al interesado.

Los funcionarios que queden sin adscripción adquirirán la condición de pérdida provisional de destino y, voluntariamente la de suprimido en su centro de origen, y estarán a lo dispuesto para la respectiva situación en los artículos 5 y 6 de la Orden de 1 de julio de 2002, de la Conselleria de Cultura y Educación, modificada por Orden de 26 de junio 2003.

SEPTIMA.

Contra las resoluciones de adscripción de las Direcciones Territoriales de Cultura, Educación y Deporte se podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Los afectados por el procedimiento podrán en cualquier fase del mismo formular alegaciones, que deberán ser tenidas en consideración por el centro o la Dirección Territorial correspondiente, según la fase en que se encuentre la tramitación, en los trámites sucesivos regulados en la presente Resolución.

OCTAVA.

La adscripción a los puestos de trabajo obtenidos en el proceso que regula esta resolución tendrá carácter de destino definitivo y será irrenunciable, adquiriendo efectos de 1 de septiembre de 2004.

No se verán afectados en el procedimiento que se regula en la presente Resolución, los funcionarios con destino definitivo que en la citada fecha tengan cumplida la edad de jubilación forzosa sin posibilidad de prolongación voluntaria.

La adscripción a los puestos de trabajo obtenidos en el proceso que regula esta resolución no se considera cambio de destino a efectos de participar en futuros concursos de provisión de puestos de trabajo.

NOVENA.

Los funcionarios afectados por el procedimiento que se regula en la presente Resolución, que por motivos justificados no pudieran comparecer personalmente cuando fueran convocados a los actos de adscripción en cualquiera de sus fases, podrán realizarlo por escrito o designando a otra persona para que actúe en su nombre.

DECIMA.

A los efectos del procedimiento regulado en esta Resolución, los servicios efectivos y la antigüedad en el Cuerpo se entenderán referidos tanto a los acumulados en el Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, como a los acumulados en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación: a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el recurrente su domicilio o se halle la sede del órgano autor de este acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valencia, de de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

José Antonio Rovira Jover